



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 17/02/2021

Entre: 18/02/2021 Y 18/02/2021

12

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040000501	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	ROBERTO RAMIREZ PARRA	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 16/02/2021 a las 07:44:52.	16/02/2021	18/02/2021	18/02/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión

Neiva – Huila, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION : Popular
DEMANDANTE : Roberto Ramírez Parra y otros
DEMANDADO : Empresas Públicas de Neiva
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2004 00005-01
PROVIDENCIA : Abre Incidente desacato

Corresponde definir las pruebas en éste incidente, lo que se hará de conformidad al artículo 210 del CPACA por remisión del 44 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. PARTE ACTORA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte actora, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

2. LAS CEIBAS- EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

2.1. Pruebas documentales:

Se tienen como pruebas los documentos acompañados a la contestación del incidente.

2.2. Prueba testimonial:

Se decretan los testimonios solicitados en la contestación del incidente.
Para su práctica se limitaran, conforme a la facultad conferida por el

artículo 212 del CGP¹. Para la recepción de los mismos se disponen la siguiente fecha y hora:

ÁLVARO ANDRÉS MARÍN TRUJILLO, a las 8:00 a.m. del 24 de febrero de 2021.

JESÚS LEONARDO PALOMA ROJAS, a las 9:00 a.m. del 24 de febrero de 2021.

ENRIQUE SACHICA, a las 10:00 a.m. del 24 de febrero de 2021.

2.2.1 Pautas para la realización de las audiencias virtuales:

Conforme lo enunciado la citada vista pública se llevará acabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, correspondiendo a las partes procesales conectarse a través del respectivo link que recibirán en el respectivo correo electrónico.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Aunado al anterior, las partes y el Ministerio Público deberán:

1. Acceder a través del link remitido al correo electrónico 10 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
2. El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada al email suministrado y registrado.
3. Tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho.
4. En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limitan el uso de cualquier medio tecnológico.

¹ ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

5. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho des02tadmva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del despacho des02tadmva@cendoj.ramajudicial.gov.co previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado